

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-00759**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 13 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía prendaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JAIME ARLEY PINEDA GUILLEN y CLAUDIA ESPERANZA CAMACHO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les enviaron las diligencias de notificación, esto es, la citación y el aviso a la misma dirección del predio afectado con garantía real, las cuales fueron positivas y se encuentran cotejadas, esta última desde el 15/11/2022, quienes dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

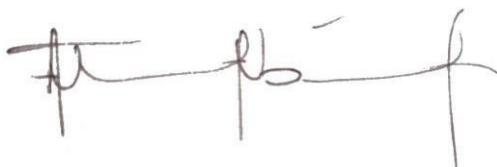
Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER a la venta en pública subasta el bien dado en garantía real para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 pesos.

II. Habida cuenta que el inmueble identificado con FMI 50S-40644534 se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal fin se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona relacionada en hoja adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se

señala como honorarios la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 13 Hoy 22-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario